



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

048 / 21

RESOLUCION ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA

El Alto, 19 JUL 2021

MÓNICA EVA COPA MURGA
ALCALDESA

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

VISTOS:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 232 expresa que: *"La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados."*

Que, el Artículo 272 de la citada Norma Fundamental, reconoce la autonomía de las unidades territoriales del Estado Plurinacional lo que implica la elección directa de sus autoridades, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por los órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencia y atribuciones. La misma también señala en su Artículo 321 parágrafo I, que la administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto.

Que, el Artículo 283 de la norma Suprema, determina que los Gobiernos Autónomos Municipales, están constituidos por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el alcalde.

Que, la Ley N° 031, de 19 de julio de 2021, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóveda" en el Artículo 6, Parágrafo II, Numeral 3 define la autonomía como la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la ley".

Que, el Numeral 4 del Artículo 9 de la citada Ley, establece que la autonomía se ejercerá a través de la planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social.

Que, la Ley N° 482, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales de 9 de enero de 2014 en su Artículo 3 expresa que la normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera.

Que, el Artículo 13 de la citada norma, manifiesta que la normativa municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado y que la jerarquía de la normativa municipal, en el caso del Órgano Ejecutivo Municipal es la siguiente: a) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros. b) Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia. c) Resolución





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.

Que, los Numerales 10 y 11 del Artículo 26 de la precitada norma, establecen entre las atribuciones de la Alcaldesa o Alcalde municipal: *"Dirigir la Gestión Pública Municipal. Coordinar y supervisar las acciones del Órgano Ejecutivo"*.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 264 de 31 de julio de 2012, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para una Vida Segura", que tiene por objeto garantizar la seguridad ciudadana, promoviendo la paz y la tranquilidad social en el ámbito público y privado, procurando una mejor calidad de vida con el propósito de alcanzar el Vivir Bien a través del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para una Vida Segura", en coordinación con los diferentes niveles de Estado.

Que, el Artículo 11° establece como responsabilidades de las entidades territoriales autónomas municipales, en materia de seguridad ciudadana, las siguientes:

"1. Formular y ejecutar en el municipio, en concurrencia con el nivel nacional del Estado y las entidades territoriales autónomas, los planes, programas y proyectos municipales en materia de seguridad ciudadana, en sujeción a la Política Pública Nacional de Seguridad Ciudadana, al Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y al Artículo 38 Parágrafo I numeral 3, Artículo 50 Parágrafo III, Artículo 55 Parágrafo II, Disposición Transitoria Quinta y Sexta de la presente Ley.

2. Formular y ejecutar en el ámbito territorial municipal, concurrentemente con el nivel nacional del Estado, las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales e indígena originario campesinas, en el ámbito de sus competencias, los planes, programas y proyectos en materia de seguridad ciudadana, en sujeción a la Política Pública Nacional de Seguridad Ciudadana, al Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y al Artículo 24 Parágrafo IV, Artículo 30 Parágrafo II, Artículos 36, 37, 39, 42, 44, 45, 47, 53, 54, Artículo 55 Parágrafo IV, Artículos 62, 66 y 68 de la presente Ley."

Que, el Artículo 41° de la citada Ley, establece que las entidades territoriales autónomas destinarán recursos económicos para la adquisición de bienes inmuebles o transferirán a título gratuito o donación, bienes inmuebles que no estén cumpliendo una función específica, para la construcción de infraestructura para la policía boliviana, que estarán exentos del pago de tributos u otras cargas económicas a la institución policial. En las transferencias de bienes inmuebles, deberá procederse conforme a la Constitución Política del Estado y disposiciones vigentes. Por su parte, el Artículo 42° expresa que el Ministerio de Gobierno y las entidades territoriales autónomas, mediante la suscripción de convenios interinstitucionales con la Policía Boliviana, destinarán recursos económicos para la construcción, refacción y ampliación de la infraestructura policial y carcelaria.

Que, el Decreto Supremo N° 1436 de 14 de diciembre de 2012, que reglamenta la Ley N° 264, en su Artículo 56, establece que: *"I. Las Entidades Territoriales Autónomas, según especificaciones técnicas coordinadas con la Policía Boliviana, procederán a la adquisición y al pago de bienes inmuebles, muebles, equipamiento y tecnología preventiva pública para la Policía Boliviana de acuerdo a sus Planes de Seguridad Ciudadana. II. Los bienes inmuebles, muebles, equipamiento y tecnología preventiva pública, adquiridos o en propiedad de las Entidades Territoriales Autónomas serán transferidos a la Policía Boliviana, debidamente saneados."*

Que, el Decreto Supremo N° 1617 de 19 de junio de 2013, en su Artículo 2° parágrafo II, modifica el Parágrafo VI del Artículo 56 del Decreto Supremo N° 1436, de 14 de diciembre de 2012, con el siguiente texto: *"VI. Todos los bienes estarán bajo responsabilidad y control de las Entidades Territoriales Autónomas hasta que se perfeccione la disposición definitiva a través de la transferencia gratuita a la Policía Boliviana."*; y en su Artículo 3° incorpora el Parágrafo VII en el Artículo 56 del Decreto Supremo N° 1436, de 14 de diciembre de 2012, con el siguiente texto: *"VII. Las Entidades Territoriales Autónomas deberán inscribir en su presupuesto anual, los recursos para financiar programas, proyectos de inversión pública y actividades, en la Categoría Programática y los Grupos de Gasto correspondientes, de acuerdo al Clasificador Presupuestario vigente."*





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Que, la Resolución Consejo De Seguridad Ciudadana De El Alto No. 001/2015 de 20 de agosto de 2015, aprueba el Plan Macro Estratégico de Seguridad Ciudadana “Ciudad Segura” (2015 – 2020), documento elaborado en cumplimiento de la Ley N° 264 del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana “Para una vida segura”.

Que, la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva 069/19 de 02 de julio de 2019 modificado por Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva 045/21 de fecha 09 de julio de 2021, aprueba el Reglamento para Proyectos de Contratación Directa de Bienes, Servicios, Inversión y otros en Materia de Seguridad Ciudadana.

Que, la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva 039/21 de 02 de junio de 2021, aprueba el documento denominado “Lineamientos para la Desconcentración y Administración de las Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios en el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto”, y efectúa las consiguientes designaciones y delegaciones a los Responsables de Procesos de Contratación (RPC y RPA) para los mencionados procesos de contratación, al interior del Órgano Ejecutivo Municipal; y deja sin efecto entre otras, la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva Nro. 038/19 de 27 de mayo de 2019, sobre la que hasta entonces se asentaban algunos criterios contenidos en el Reglamento para Proyectos de Contratación Directa de Bienes, Servicios, Inversión y otros en materia de Seguridad Ciudadana.

Que, la Sección III, Artículo 14 del Decreto Municipal N° 014, de 12 de febrero de 2014, de Ordenamiento Jurídico Municipal del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, define a la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva (RAME) como la norma jurídica municipal de alcance general o particular, dictada por el Alcalde o Alcaldesa Municipal como Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en ejercicio de sus competencias y atribuciones concretas establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, para la dirección eficaz, eficiente y transparente de la administración municipal, su cumplimiento es obligatorio, exigible, ejecutable y recurrible en el marco del procedimiento administrativo vigente; estableciendo en los numerales 1, 2, 5, 6 y 7 del Artículo 15 que esta tiene por objeto dirigir la gestión administrativa del Órgano Ejecutivo Municipal de manera eficaz, eficiente, efectiva, económica y transparente.

CONSIDERANDO:

Que, **CITE: GAMEA/SMAF/DC/N° 142/2021** de fecha 19 de julio de 2021, emitido por el Dr. Javier Mamani Quinta, Director de Contrataciones manifiesta entre otros que habiendo revisado y analizado las Resoluciones Administrativas Municipales Ejecutivas N° 69/19, de 02 de Julio de 2019; y la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 045/21 de fecha 09 de julio de 2021, se ha podido advertir las siguientes observaciones: 1. Del análisis efectuado a las normas municipales referidas, existe a criterio de la Dirección de Contrataciones, una colisión de normas, entre la RAME N° 069/19 y la RAME N° 045/21 toda vez que la última, al margen de modificar el Artículo 8, de la primera, deja subsistente el Artículo 6, de la misma, estableciendo la competencia para conocer procesos de contratación directa al DIRECTOR DE CONTRATACIONES del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto. 2. Aspecto según la lógica jurídica, establece la colisión normativa, por cuanto la RAME N° 069/19 y la RAME 045/21, tiene como autoridad competente para autorizar y llevar adelante los procesos de contrataciones en el marco de la Ley N° 264, al director de Contrataciones y al RPC o RPA respectivamente. Por lo que recomienda, modificar la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 069/19, a fin de generar una normativa uniforme, que de forma más clara y objetiva establezca al Responsable de los Procesos de Contratación Directa, en el marco de la Ley N° 264 y salvar la colisión normativa existente entre RAME N° 069/19 y la RAME N° 045/21, para poder viabilizar lo más antes posible los proyectos de Seguridad Ciudadana del GAMEA.

Que, Informe CITE: GAMEA/SMSC/INF/051/2021 de fecha 15 de Julio de 2021, emitido por Omar Gómez Ramos, Asistente Jurídico – SMSCyMU manifiesta en sus conclusiones: De la revisión de la Normativa Legal Vigente y aplicable al caso concreto, en relación REGLAMENTO PARA PROYECTOS DE CONTRATACION DIRECTA DE BIENES, SERVICIOS, INVERSION Y OTROS EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA en la totalidad del **Artículo 6. (RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACION DIRECTA)**, que designa al Director de Contrataciones para autorizar el inicio de proceso de Contratación Directa del bien, servicio, proyectos de inversión y otros en Materia de Seguridad Ciudadana. Asimismo, la misma Resolución otorga facultades a la Unidad de





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Licitaciones para la intervención en el proceso de contratación. **EL ARTÍCULO 8.- PROCEDIMIENTO:** en su punto A.3 PUNTO 1. **SOLICITUD DE INICIO DE PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA** 1. La Unidad Solicitante, solicitará mediante nota al Director de Contrataciones del G.A.M.E.A. la Autorización de Inicio de Proceso Directa del bien, servicio, proyectos de inversión y otros en materia de seguridad ciudadana para su prosecución correspondiente, debiendo adjuntar documentación de respaldo. Del mismo modo se tiene el **Artículo 10.- (CANCELACION, SUSPENSION Y ANULACION DEL PROCESO DE CONTRATACION DIRECTA)**. El proceso de Contratación Directa de bienes, servicios, proyectos de inversión y otros, podrá ser cancelado, anulado o suspendido hasta antes de la suscripción del Contrato, emisión de Orden de compra/servicio mediante Resolución expresa emitida por el Director de Contrataciones, mismo que deberá ser técnica y legalmente motivada por la Unidad Solicitante y la Unidad Jurídica de Contrataciones. Por lo que el Técnico Administrativo de la Unidad de Proyectos e Infraestructura de Seguridad Ciudadana por su análisis técnico ve la necesidad de modificar esta normativa en virtud a la designación de RPC y RPA de acuerdo a la aprobación de normativa vigente mediante **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA N° 039/2021** sobre **LINEAMIENTOS PARA LA DESCONCENTRACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS CONTRATACIONES DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO** y en su artículo segundo designa a los responsables de los procesos de contratación. Misma que designa como RPC al Secretario Municipal de Administración y Finanzas y RPA al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Obras Menores, se **concluye** que la Máxima Autoridad Ejecutiva tome conocimiento de acuerdo a las formalidades en ley corresponden y definan la viabilidad de la solicitud que indica el Técnico Administrativo de la Unidad Proyectos e Infraestructura de Seguridad Ciudadana.

Que, Informe GAMEA/SMSCyMU/DTIU/UPISC/017/2021 de fecha 14 de Julio de 2021 emitido por Miguel Ángel Tola Calle Técnico Administrativo – Unidad Proyectos e Infraestructura de Seguridad Ciudadana manifiesta en sus conclusiones; (...) se sugiere la modificación de la **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA N° 069/19** sobre **REGLAMENTO PARA PROYECTOS DE CONTRATACION DIRECTA DE BIENES, SERVICIOS, INVERSION Y OTROS EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA** en la totalidad del Artículo 6. (**RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACION DIRECTA**). Que designa al Director de Contrataciones para autorizar el inicio de proceso de Contratación Directa del bien, servicio, proyectos de inversión y otros en Materia de Seguridad Ciudadana y **EL ARTÍCULO 8.- PROCEDIMIENTO INCISO A ACTIVIDADES PREVIAS: A.3 PUNTO 1 SOLICITUD DE INICIO DE PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA** que establece que la nota de inicio proceso de contratación debe ser dirigida al Director de Contrataciones, y el **ARTICULO 10 (CANCELACION, SUSPENSION Y ANULACION DEL PROCESO DE CONTRATACION DIRECTA)** que establece que la cancelación, suspensión y anulación es emitida por el Director de Contrataciones. Por lo que ve la necesidad imperiosa de modificar esta normativa en virtud a la designación de RPC y RPA de acuerdo a la aprobación de normativa vigente mediante **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA N° 039/2021** sobre **LINEAMIENTOS PARA LA DESCONCENTRACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS CONTRATACIONES DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO** y en su artículo segundo designa a los responsables de los procesos de contratación. Misma que designa como RPC al Secretario Municipal de Administración y Finanzas y RPA al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Obras Menores.

Que, mediante INFORME CITE: DGAL/UNMAA/ODCC-017/2021 de 19 de julio de 2021, emitido por la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos dependiente de la Dirección General de Asesoría Legal, se concluye que es viable y no vulnera normativa legal vigente, proceder con la modificación de los Artículos 6, Artículo 8 sub inciso A.3 y el Artículo 10 del “Reglamento para Proyectos de Contratación Directa de Bienes, Servicios, Proyectos de Inversión y otros en materia de Seguridad Ciudadana” aprobado por la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 069/19 de 02 de julio de 2019 modificado por Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 045/21 de 09 de julio de 2021; de acuerdo a lo expresamente solicitado por la Dirección de Contrataciones mediante **CITE: GAMEA/SMAF/DC/N° 142/2021** de fecha 19 de julio de 2021, acompañado de Informe Legal **CITE: GAMEA/SMSC/INF/051/2021** de fecha 15 de Julio de 2021 emitido por la Secretaria Municipal de Seguridad ciudadana y Movilidad Urbana y asimismo por la Unidad Proyectos e Infraestructura de Seguridad Ciudadana en su Informe **GAMEA/SMSCyMU/DTIU/UPISC/017/2021** de fecha 14 de Julio de 2021.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

POR TANTO:

La Alcaldesa del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y las Leyes,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – MODIFICAR los Artículos 6, Artículo 8 sub inciso A.3 y Artículo 10 “Reglamento para Proyectos de Contratación Directa de Bienes, Servicios, Proyectos de Inversión y otros en materia de Seguridad Ciudadana” aprobado por Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 069/19 de 02 de julio de 2019 modificado por Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 045/21 de 09 de julio de 2021, con el siguiente tenor:

ARTÍCULO 6.-

(RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA).

Se designa como Responsable del Proceso de Contratación Directa de bienes y servicios, proyectos de inversión y otros en materia de seguridad ciudadana al RPC y/o RPA del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto respectivamente.

ARTÍCULO 8.-

(PROCEDIMIENTO).

A. ACTIVIDADES PREVIAS.

A.3 SOLICITUD DE INICIO DE PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA.

1. La Unidad Solicitante, solicitará mediante nota al RPC y/o RPA del G.A.M.E.A. respectivamente, la Autorización de Inicio de Proceso Directa del bien, servicio, proyectos de inversión y otros en materia de seguridad ciudadana para su prosecución correspondiente, debiendo adjuntar documentación de respaldo.

ARTÍCULO 10.-

(CANCELACION, SUSPENSION Y ANULACION DEL PROCESO DE CONTRATACION DIRECTA).

El proceso de Contratación Directa de bienes, servicios, proyectos de inversión y otros, podrá ser cancelado, anulado o suspendido hasta antes de la suscripción del Contrato, emisión de Orden de compra/servicio mediante Resolución expresa emitida por el RPC y/o RPA del G.A.M.E.A. respectivamente, mismo que deberá ser técnica y legalmente motivada por la Unidad Solicitante y la Unidad Jurídica de Contrataciones. La entidad convocante no asumirá responsabilidad alguna respecto a los proponentes afectados por esta decisión y la misma procede por las siguientes causales:

1. *Cuando exista un hecho de fuerza mayor y/o fortuito irreversible que no permita la continuidad del proceso.*
2. *Se hubiese extinguido la necesidad de contratación.*
3. *Cuando la ejecución y resultados dejen de ser oportunos o surjan cambios sustanciales en la estructura y objetivos de la entidad.*

ARTÍCULO SEGUNDO. – Mantener firmes y subsistentes, todos los demás artículos del “Reglamento para Proyectos de Contratación Directa de Bienes, Servicios, Proyectos de Inversión y otros en materia de Seguridad Ciudadana” aprobado por Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 069/19 de 02 de julio de 2019 modificado por Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 045/21 de 09 de julio de 2021, que no sean objeto de modificación por la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva.

ARTÍCULO TERCERO.- Los procesos de contratación iniciados con anterioridad a la vigencia de la presente norma, deberán continuar y concluir conforme a procedimientos con los que hubieran sido iniciados





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

ARTÍCULO CUARTO. – En cumplimiento del Artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase copia de la presente Resolución al Servicio Estatal de Autonomías – SEA, dentro el plazo establecido para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO. - La Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana y Movilidad Urbana queda encargada del fiel y estricto cumplimiento de la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva

Regístrese, comuníquese y archívese.


M. Eva Coca Murga
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y MOVILIDAD URBANA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO


Isaac Mauricio Navarro
DIRECTOR
DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORIA LEGAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO


Abg. Oliver D. Choque Condori
JEFE
U.N.M.A.A.-D.G.A.L.
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO